

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

RESOLUCIÓN

Visto el expediente formado con motivo del Recurso de Revisión **00054/INFOEM/IP/RR/2013**, promovido por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- FECHA DE SOLICITUD E INFORMACIÓN REQUERIDA POR EL RECURRENTE.

Con fecha 15 quince de Enero de dos mil trece, **EL RECURRENTE** presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en lo sucesivo **SAIMEX** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de acceso a información pública, mediante la cual solicitó le fuese entregado a través del sistema automatizado mencionado, lo siguiente:

"Me pudieran mandar el manual para la elaboracion del Plan Municipal de Desarrollo ya que en terminos de ley y lo resuelto en la solicitud 00015/COPLADEM/IP/2012 el día de hoy saldría su publicacion. Si tuvieran mas fuentes o manuales que fueran utiles para esta actividad les estaría muy agradecido se me los mandara. Saludos." (Sic)

La solicitud de acceso a información pública presentada por **EL RECURRENTE**, fue registrada en EL SAIMEX y se le asignó el número de expediente **00003/COPLADEM/IP/2013**.

MODALIDAD DE ENTREGA: a través del sistema automatizado, es decir **SAIMEX**.

II.- FECHA DE RESPUESTA POR PARTE DE EL SUJETO OBLIGADO, ASÍ COMO CONTENIDO DE LA MISMA. Posteriormente, con fecha 21 Veintiuno de Enero de 2013 dos mil trece, **EL SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información planteada por el ahora **RECURRENTE**, en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00003/COPLADEM/IP/2013

En respuesta a su solicitud, le informo que los documentos requeridos ya están disponibles para descarga en el sitio web de nuestro organismo en la dirección electrónica
a
http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/index.htm

ATENTAMENTE

Lic. Victor Hugo Ramirez Cruz

Responsable de la Unidad de Información

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO" (Sic)

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

III.- FECHA, MOTIVOS Y ACTOS IMPUGNADOS EN LA PRESENTACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN. Habiéndose notificado **EL RECURRENTE** del contenido de la respuesta generada por **EL SUJETO OBLIGADO**, con fecha 21 veintiuno de Enero de dos mil trece interpuso Recurso de Revisión, en el cual manifestó como Acto Impugnado el siguiente:

"En consecuencia a la respuesta de mi solicitud solicito que se revise el contenido de la repuesta ya que la dependencia obligada solo manda un link en donde supuestamente se encuentra la informacion y a la ora de comprobar la informacion la pagina no cuenta con la informacion solicitada. Cabe mencionar que la informacion se solicito que se me fuera enviada por este medio no buscarla en la red." (sic)

RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD:

"Por la falta de eficiencia de la dependencia responsable de proporcionar informacion ya que no pudo adjuntar los archivos deseados y por su pereza solo manda un link donde no se encuentra la informacion." (sic)

EL RECURRENTE adjunto al formato de recurso de revisión dos archivos, que contienen lo siguiente:

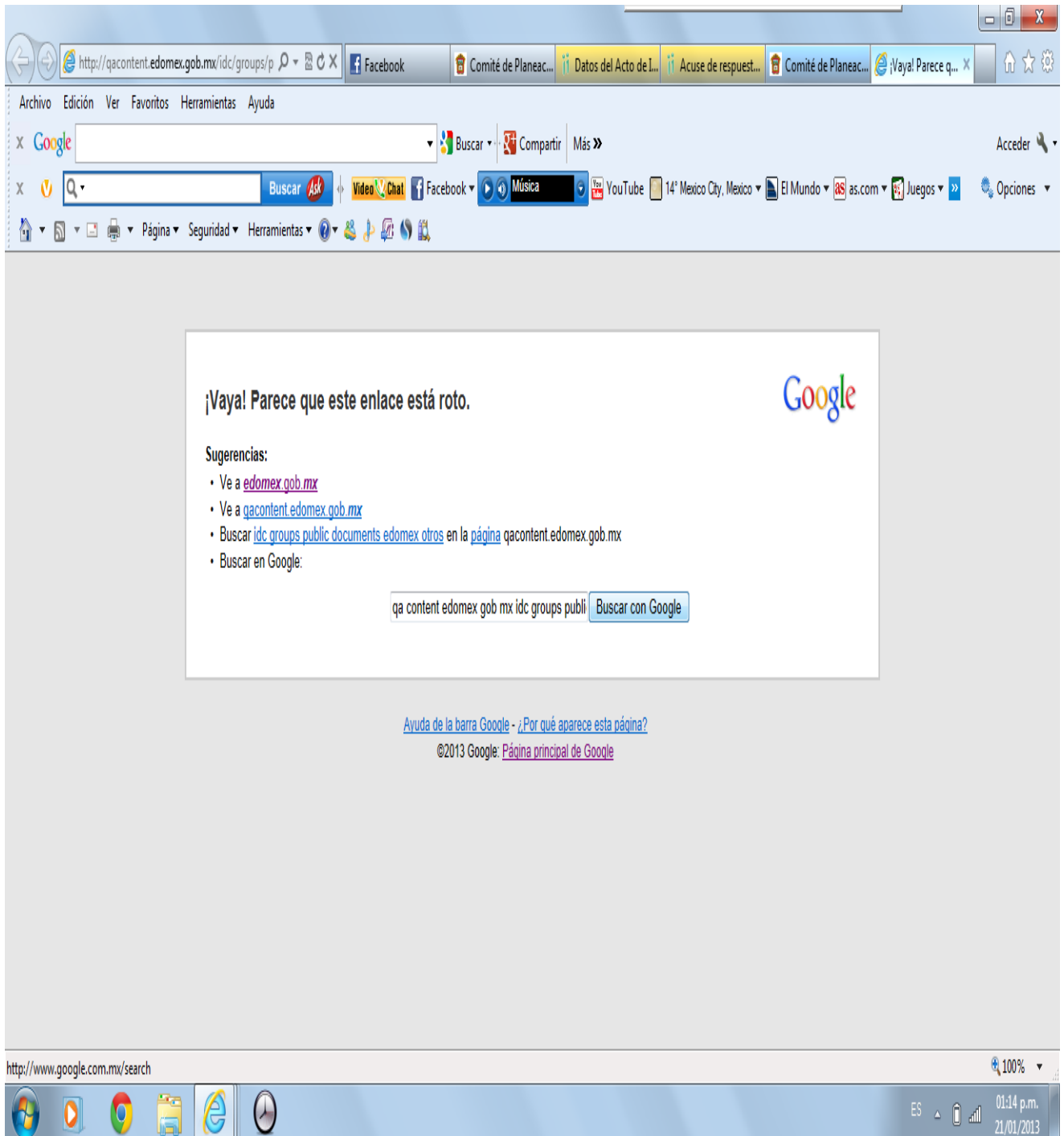
Folio de la solicitud: 00003/COPLADEM/IP/2013

En respuesta a su solicitud, le informo que los documentos requeridos ya están disponibles para descarga en el sitio web de nuestro organismo en la dirección electrónica
http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/index.htm

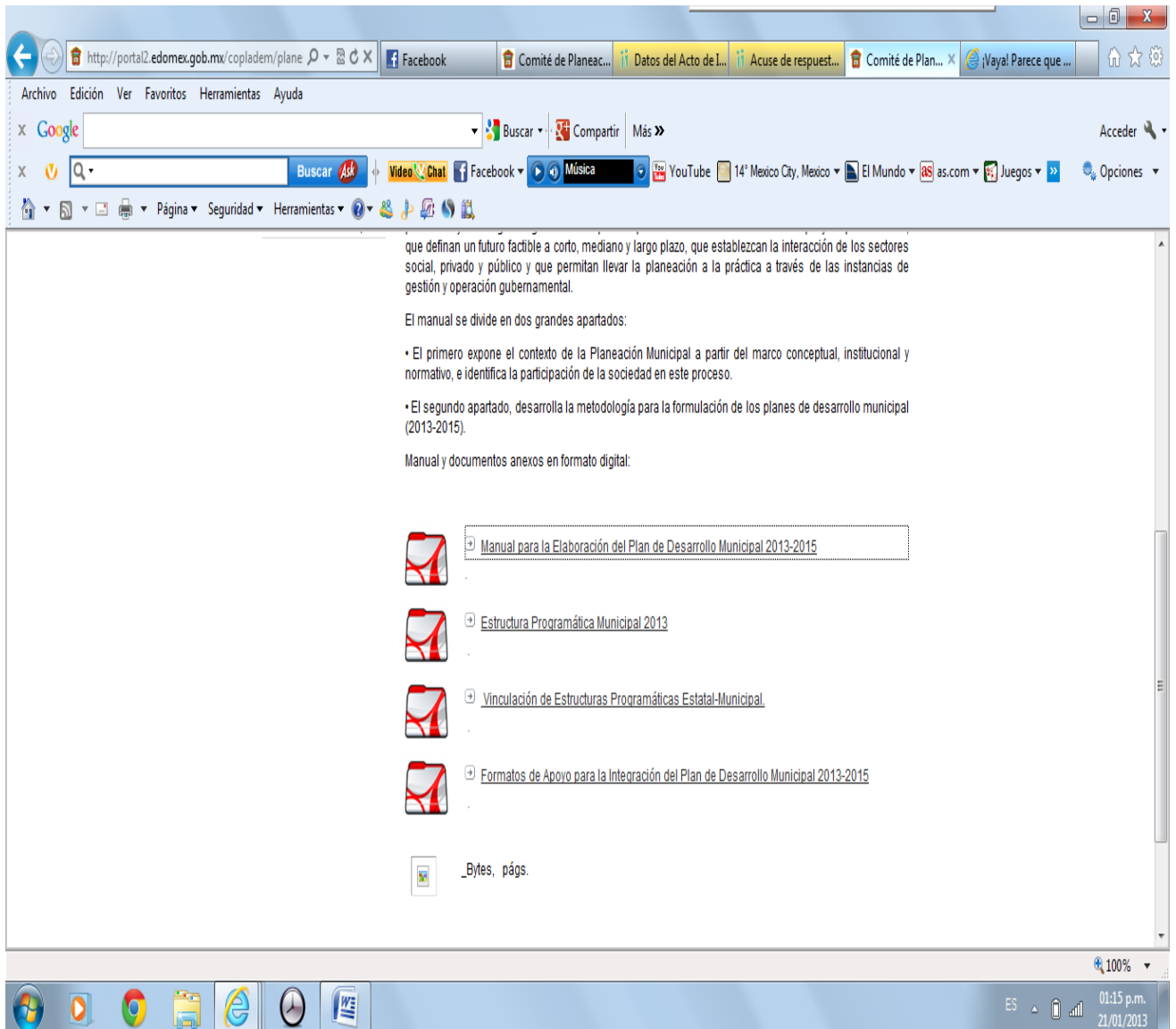
ATENTAMENTE

Lic. Víctor Hugo Ramírez Cruz
Responsable de la Unidad de Información
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

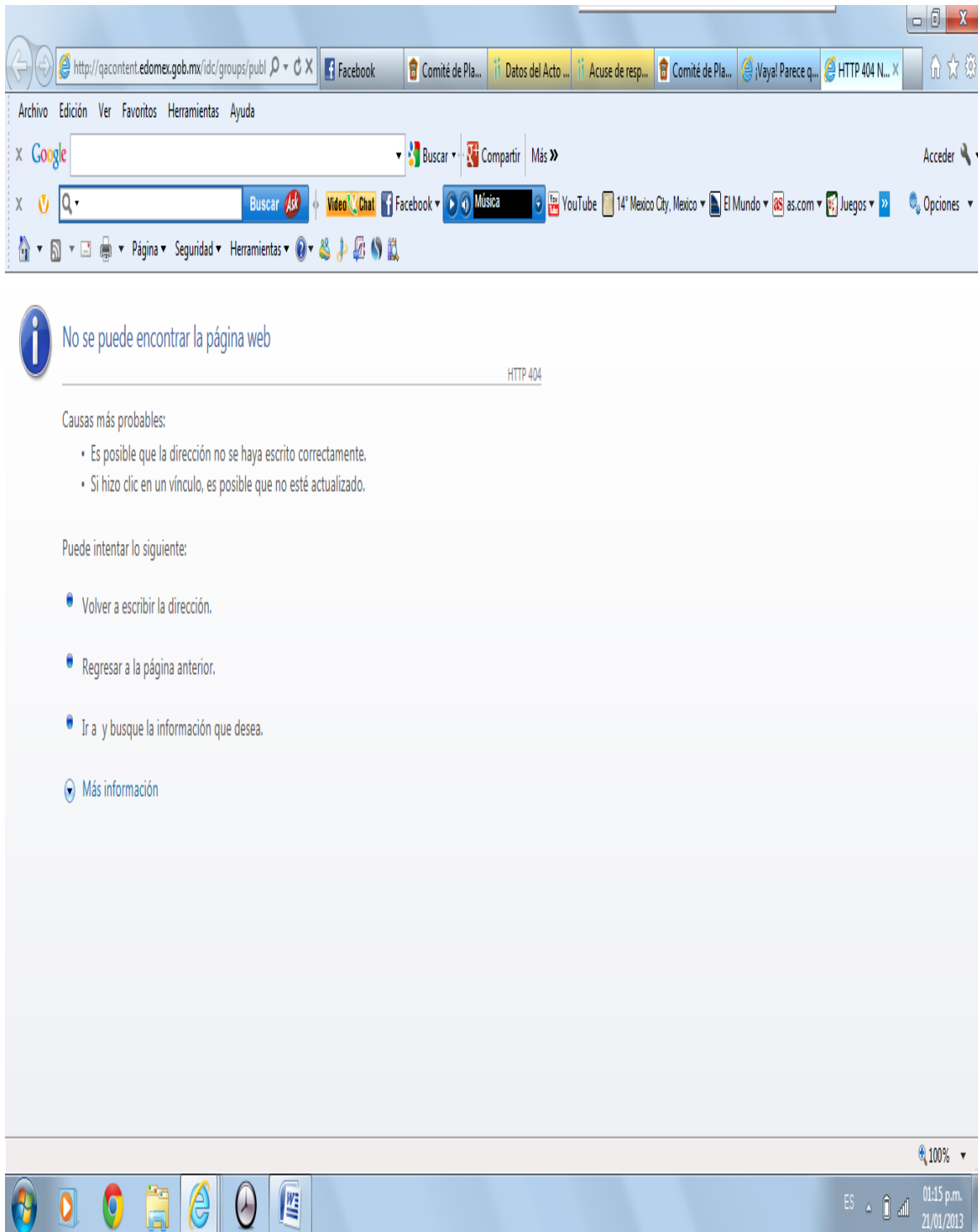


EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

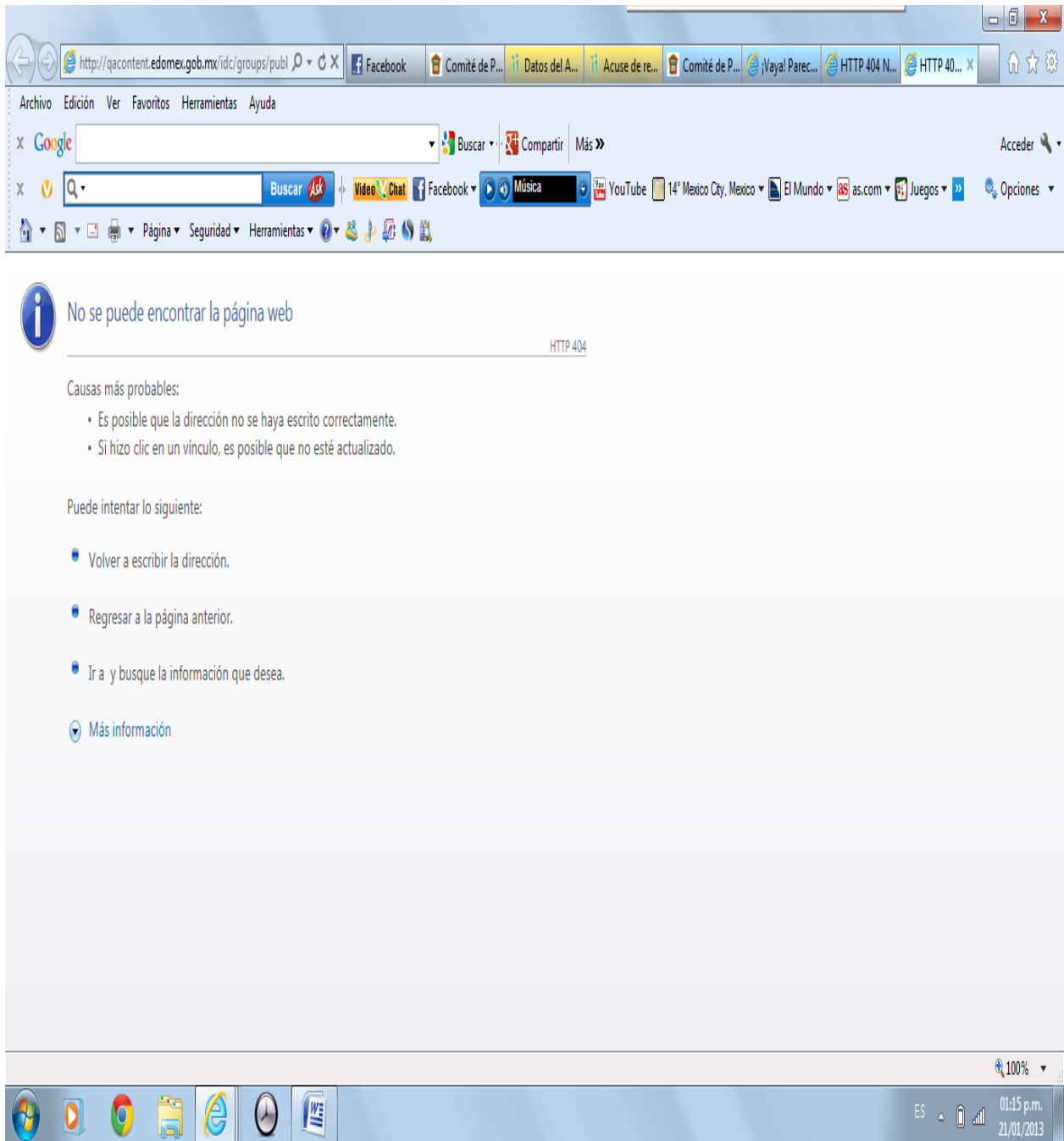


EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00054/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.



El Recurso de Revisión presentado fue registrado en **EL SAIMEX** y se le asignó el número de expediente **00054/INFOEM/IP/RR/2013**.

IV.- PRECEPTOS LEGALES QUE ESTIME LA RECURRENTE INFRINGIDOS POR EL

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

SUJETO OBLIGADO. En el recurso de revisión **EL RECURRENTE** no establece precepto legal de la Ley de la Materia que estima violatorio en ejercicio de su derecho de acceso a la información u otros derechos reconocidos por el marco constitucional o legal aplicable en el Estado de México, no obstante esta circunstancia no es condicionante para que este Instituto no entre al análisis del presente recurso, toda vez, que **EL RECURRENTE** no está obligado a conocer la norma jurídica específica que se estima se viola, siendo ello tarea de este órgano colegiado, bajo la máxima que el recurrente expone los hechos y al Instituto le corresponde conocer y aplicar el derecho.

V.- FECHA DE RECEPCIÓN Y CONTENIDO DEL INFORME DE JUSTIFICACIÓN DEL SUJETO OBLIGADO. Es el caso que **EL SUJETO OBLIGADO** presentó el informe de Justificación en los siguientes términos:

"Folio de la solicitud: 00003/COPLADEM/IP/2013

En atención a la información originalmente identificada con los Folios de Solicitud 00015/COPLADEM/IP/2012 y 0003/COPLADEM/IP/2013 se respondió de manera fehaciente que el Reglamento de la Ley de Planeación para el Estado de México y Municipios define y detalla en su artículo 15 que para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 15 de la Ley, el Titular del Ejecutivo Estatal deberá:

I. Emitir y proveer a través de la Secretaría, los criterios y metodología para la formulación, instrumentación, control y evaluación de los planes de desarrollo y sus programas dentro de los primeros 45 días a partir del inicio del período constitucional de Gobierno para el caso del estado y dentro de los primeros 30 días en el caso de los municipios;...

Por lo anterior se le informo que el documento denominado "Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013 – 2016" se encontraba en proceso de elaboración a través de la Secretaría de Finanzas, el cual sería concluido y difundido dentro del periodo consignado en la normatividad aplicable.

Si consideramos que las autoridades municipales entraron en funciones el día primero de enero del 2013 la fecha límite para la emisión del citado manual sería el día 30 de enero 2013, sin embargo se reiteró la petición con el folio 0003 en fecha 15 de enero 2013, informándole el 21 de enero que la información solicitada se encontraba disponible en el sitio web del COPLADEM en la dirección electrónica:

http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/index.htm

Siendo nuestro interés precisar que el levantamiento de información en el referido sitio se realizó a través del Sistema Estatal de Informática del Gobierno del Estado de México el viernes 18 de enero de 2013 realizando la consulta del caso para verificar la disponibilidad de la información respectiva lo cual se puede constatar a través del sitio web antes señalado.

Tal respuesta se dio en apego a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública en el Estado de México en su capítulo IV: del Procedimiento de Acceso, artículo 48.- la obligación de

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en que esta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde pueda consultarla y las formas para reproducir o adquirirla...

ATENTAMENTE

Lic. Victor Hugo Ramirez Cruz

Responsable de la Unidad de Información

COMITE DE PLANEACION PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MEXICO"(sic)

VI.- TURNO A LA PONENCIA.- El recurso **00054/INFOEM/IP/RR/2013** se remitió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios al **COMISIONADO FEDERICO GUZMÁN TAMAYO** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente.

Con base a los antecedentes expuestos y estando debidamente instruido el procedimiento en sus términos, se encuentra el expediente en estado de resolución, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Competencia de este Instituto. Que en términos de lo previsto por el artículo 5° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos I, 56, 60 fracciones I y VII, 71 fracción IV, 72, 73, 74, 75, 75 Bis y 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Instituto es competente para conocer del presente recurso de revisión.

SEGUNDO.- Presentación en tiempo del recurso. Desde la perspectiva de esta Ponencia, el Recurso de Revisión fue presentado oportunamente, atento a lo siguiente:

El artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, dispone:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva."

En consideración a que el primer día del plazo para efectos del cómputo respectivo del recurso fue el día 22 de enero de 2013 de lo que resulta que el plazo de 15 días hábiles vencería el día 12 de

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

febrero del presente año . Luego, si el Recurso de Revisión fue presentado por **EL RECURRENTE**, vía electrónica el mismo día en que se produjo la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** es decir el 21 de Enero del 2013, se concluye que su presentación fue oportuna.

TERCERO.- Legitimidad del recurrente para la presentación del recurso e identidad de lo solicitado.-Que al entrar al estudio de la legitimidad del **RECURRENTE** e identidad de lo solicitado, encontramos que se surten ambas, toda vez que según obra en la información contenida en el expediente de mérito, se trata de la misma persona que ejerció su derecho de acceso a la información y la persona que presentó el Recurso de Revisión que se resuelve por este medio; de igual manera, lo solicitado y el acto recurrido, versan sobre la misma información, por lo que se surte plenamente el supuesto previsto por el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México.

CUARTO.- Requisitos de procedibilidad. Que una vez valorada la legitimidad del promovente, corresponde ahora revisar que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso. Así, en primer término, conforme al artículo 71 de la Ley de la materia, se dispone que:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Se les niegue modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales, y*
- IV. - Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

De dichas causales de procedencia del recurso de revisión y conforme a los actos impugnados manifestados por **EL RECURRENTE**, se desprende que la determinación en la presente resolución es respecto a si se actualizaría la hipótesis contenida en la fracción IV del artículo 71, esto es, la causal consistiría en el cambio de modalidad en la entrega de la información y que además no se localizó la información solicitada por el **RECURRENTE** en la página indicada por el **SUJETO OBLIGADO**, situación que se analizará más adelante.

Continuando con la revisión de que se cumplan con los extremos legales de procedibilidad del presente recurso, de igual manera el artículo 73 de la multicitada Ley establece los requisitos de forma que deben cumplirse en el escrito de interposición del recurso, mismos que se transcriben a continuación:

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
 - II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
 - III. Razones o motivos de la inconformidad;*
 - IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*
- Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.*

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Tras la revisión del escrito de interposición del recurso cuya presentación es vía **EL SAIMEX**, se concluye la acreditación plena de todos y cada uno de los elementos formales exigidos por la disposición legal antes transcrita.

Por otro lado, habiéndose estudiado las causales de sobreseimiento previstos en la ley de la materia, no obstante que ni **EL RECURRENTE** ni **EL SUJETO OBLIGADO** los hicieron valer en su oportunidad, este pleno entró a su análisis, y se desprende que no resulta aplicable algunas de las hipótesis normativas que permitan se sobresea el medio de impugnación al no acreditarse algunos de los supuestos previstos en el artículo 75 Bis A, que la letra señala lo siguiente:

Artículo 75 Bis A.- El recurso será sobreseído cuando:

I.- El recurrente se desista expresamente del recurso;

II.- El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;

III.- La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.

Del estudio realizado a las constancias del presente asunto, se concluye que el recurso es en términos exclusivamente procedimentales procedente. Razón por la cual se procede a entrar al estudio del fondo del asunto.

QUINTO.- Fijación de la litis. Que una vez estudiados los antecedentes del recurso de revisión en cuestión, los miembros de este organismo revisor, coincidimos en que la **litis** motivo del presente recurso, se refiere a que **EL SUJETO OBLIGADO** no satisfizo los extremos de la solicitud de información del ahora **RECURRENTE**.

En la especie, **EL RECURRENTE**, solicitó le fuese entregado a través de **EL SAIMEX**:

"El manual para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo ya que en términos de ley y lo resuelto en la solicitud 00015/COPLADEM/IP/2012 el día de hoy saldría su publicación. Si tuvieran mas fuentes o manuales que fueran utiles para esta actividad les estaría muy agradecido se me los mandara. Saludos." (Sic)

Por su parte **EL SUJETO OBLIGADO**, contestó al particular informándole que la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial de **SUJETO OBLIGADO**, en el vínculo http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdf/index.htm

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** presentó recurso de revisión en el que manifiesta como agravio que solicitó a través de SAIMEX la información y que fue remitido a una página donde no se localiza la información.

Cabe precisar que la información solicitada por **EI RECURRENTE** corresponde a información pública de oficio, por lo que se obviara el marco jurídico de la misma al ser una disposición expresa por disposición constitucional. En este sentido, se considera pertinente analizar los argumentos expuestos en la respuesta, en cuanto a los siguientes puntos que conformarían la litis:

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- a) Realizar un análisis de la respuesta que fuera remitida al **RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO** y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface la solicitud respectiva.
- b) La procedencia o no alguna de las casuales del recurso de revisión previstas en el artículo 71 de la Ley de la materia.

A continuación se resolverán los puntos antes enumerados.

SEXTO.- Análisis de la respuesta que fuera remitida al **RECURRENTE** por **EL SUJETO OBLIGADO** y determinar si la misma se encuentra ajustada conforme a la normatividad aplicable y establecer si se satisface la solicitud respectiva.

Previo al análisis de la respuesta que fuera remitida al **RECURRENTE** por parte del **SUJETO OBLIGADO**, conviene realizar las siguientes precisiones respecto al contenido y alcance de la información pública de oficio.

Dentro de las bases, y para efectos de la presente resolución, debe destacarse la contenida en la fracción quinta del segundo párrafo del numeral constitucional mencionado, que a la letra señala lo siguiente:

Artículo 6o. . . .

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

I a IV. . .

V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.

VI a VII. . .

(Énfasis Añadido)

En cuanto al alcance de dicho enunciado constitucional, el Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de la Función Pública, por el que se aprueba la reforma al artículo 6° de la Constitución Federal, publicado en la Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, de fecha 1° de marzo del año 2007, especifica lo siguiente:

"5) Fracción quinta. Esta parte de la iniciativa supone una política de estado plenamente comprometida con la transparencia y la rendición de cuentas. Por ello no se limita a colocar la obligación para todos los órganos e instancias del estado, de entregar la información gubernamental previa solicitud de un particular, sino que da un paso más allá: establece

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que todos ellos deberán proporcionar a través del uso remoto de mecanismos o medios electrónicos sus principales indicadores de gestión, así como información sobre sus actividades que procure una adecuada rendición de cuentas.

El derecho de acceso a la información está íntimamente vinculado con los conceptos de transparencia y rendición de cuentas, pero no deben confundirse. Podemos por ejemplo, imaginar un sistema de círculos concéntricos. Al centro se encuentra el "derecho de acceso a la información" que es un derecho fundamental y supone la potestad del ciudadano de solicitar información a las autoridades y la obligación correlativa de éstas de responderle. El segundo círculo corresponde a la transparencia, que incluye el derecho de acceso, pero que tiene un contenido más amplio pues implica una política pública que busca maximizar el uso público de la información y que debería proveer las razones que justifican una acción o decisión determinadas. Un tercer círculo, más amplio, es el de la rendición de cuentas. Como explicamos, incluye a la transparencia pero contiene una dimensión adicional, que es la sanción como un elemento constitutivo. Finalmente todo se da en el marco de las instituciones de la gobernanza democrática.

Con tales condiciones se cumple con uno de los postulados básicos del derecho de acceso a la información que supone la obligación de los órganos e instancias del estado de informar de manera permanente, completa, actualizada, oportuna y pertinente sobre sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público y resultados.

Con frecuencia se ha entendido que el objeto fundamental del derecho de acceso a la información se limita a una supervisión de gasto público. Sin duda este es un aspecto crucial pues supone el control ciudadano de la actividad gubernamental a partir del ejercicio de los recursos públicos. Sin embargo esta iniciativa va más allá pues si bien comprende sin lugar a dudas el acceso a la información sobre los recursos públicos, es inclusiva de toda la actividad gubernamental, no solo aquella ligada directamente al ejercicio de los recursos públicos. Comprende así, por ejemplo, una cabal rendición de cuentas de la actividad legislativa y judicial, de los objetivos y planes gubernamentales o de las razones de las decisiones de gobierno.

Esta condición amplía el ejercicio de rendición de cuentas al que están obligados los órganos e instituciones del estado, así como sus servidores públicos; se avanza en la transparencia y rendición de cuentas de la actuación gubernamental, al establecer como obligación la publicación de información pública que los particulares puedan obtener de manera directa y sin mediar solicitud alguna.

En consonancia con dicho postulado constitucional, el poder constituyente local, incorporó en la parte conducente del artículo 5° de la Constitución Política de esta entidad federativa, con respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información, y concretamente en el rubro de la transparencia, lo siguiente:

Artículo 5° . . .

Los poderes públicos y los organismos autónomos transparentarán sus acciones, garantizarán el acceso a la información pública y protegerán los datos personales en los términos que señale la ley reglamentaria.

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

El ejercicio del derecho de acceso a la información pública, en el Estado de México se regirá por los siguientes principios y bases:

I. a IV . . .

V. Los sujetos obligados por la ley reglamentaria deberán cumplir con los requisitos generales en materia de archivos, en términos de las leyes respectivas y deberán cumplir con la publicación, a través de medios electrónicos, de la información pública de oficio en términos de la ley reglamentaria y de los criterios emitidos por el órgano garante;

VI a VII. . .

(Énfasis Añadido)

De los preceptos citados, y los considerandos del dictamen de la reforma constitucional federal, se desprende lo siguiente:

- Que el derecho de acceso a la información en nuestro país, forma parte de un sistema de rendición de cuentas, dentro del cual, la transparencia de los actos públicos, es un pilar fundamental.
- Que la transparencia en términos de los artículos 6° y 5° transcritos, debe entenderse como la obligación por parte de los entes públicos, de poner a disposición en forma directa y sin que medie previa solicitud, información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos.
- Que dicho mandato constitucional, deberá llevarse a cabo a través de medios electrónicos, lo cual es obligatoria según así lo determina la parte conducente del artículo 5° ya citado.
- Que la información que debe ponerse a disposición del público en forma directa y sin que medie previa solicitud, corresponderá a la que se refiere a sus actividades, funciones, ejercicio del gasto público, así como a aquella pública de oficio que señale la ley reglamentaria, así como los criterios emitidos por el órgano garante.

Como consecuencia de lo citado, la ley reglamentaria, cuya denominación es **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios** impone a los Sujetos Obligados, dos deberes específicos - que incluso se derivan de la propia denominación de dicho cuerpo legal, integrado por bloques normativos sobre la transparencia y el acceso a la información-; la primera, conocida como activa, que se refiere a un mínimo de información de acceso público que sea puesta a disposición de la sociedad, y como lo dispone el artículo 5°, a través de medios electrónicos; y la segunda obligación, es la conocida como pasiva y consiste en la entrega de la información previa solicitud del particular, y que no se encuentre en el mínimo de información que de manera obligatoria se pone a disposición del público.

En cuanto a la obligación activa, o llamada “información pública de oficio”, cabe decir que se trata de “un deber de publicación básica” o “transparencia de primera mano”. Se trata de información que generan y poseen los órganos públicos, y que sin que medie previa solicitud, se ponga a disposición del público en medios electrónicos - conocido como su portal electrónico-; dicha información que

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

el legislador ha considerado debe ser puesta a disposición de manera permanente y actualizada a todo el público, busca dar un giro a la cultura del secreto respecto a la información que generan y poseen los sujetos obligados, ya que de manera proactiva –obviamente como deber normativo- en las páginas electrónicas deben publicarse temas que antes eran tabú, tales como estructura orgánica, remuneración mensual de servidores públicos, presupuesto asignado, resultado de auditorías, concesiones, contratos, entre otros temas más, pero que sin duda son de interés de la sociedad sobre el cómo y de qué forma están actuando sus autoridades, lo que a su vez contribuye a transparentar y mejorar la gestión pública y promueve la rendición de cuentas.

Es así que respecto de la obligación activa o pública de oficio, son los artículos 12, 13, 14 y 15 los que señalan de acuerdo a la naturaleza de **EL SUJETO OBLIGADO**, el mínimo de información que debe ponerse a disposición del público.

En el caso particular, sería aplicable al rubro en estudio las obligaciones previstas por el artículo 12 de la Ley en la Materia, que prescriben lo siguiente:

Artículo 12.- Los Sujetos Obligados deberán tener disponible en medio impreso o electrónico, de manera permanente y actualizada, de forma sencilla, precisa y entendible para los particulares, la información siguiente:

1. Leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios, manuales de organización y procedimientos y demás disposiciones en los que se establezca su marco jurídico de actuación;

Del precepto aludido, queda claro que los Sujetos Obligados tienen como deber legal, derivado de un mandato constitucional, el poner a disposición del público diversa información referente entre otros rubros y materias, a **su marco jurídico de actuación**, en mérito de ello, es precisamente que por lo que se refiere a la información que forma parte de la solicitud de acceso a la información, que dan origen al presente recurso la misma que forma parte de la información pública de oficio, que por disposición constitucional, debe ponerse a disposición de la sociedad en medios electrónico (entiéndase portal electrónico) de manera permanente, actualizada y en forma sencilla, precisa y entendible.

Una vez precisado lo anterior, conviene reiterar la solicitud del **RECURRENTE**: *el manual para la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo ya que en terminos de ley y lo resuelto en la solicitud 00015/COPLADEM/IP/2012 el día de hoy saldría su publicación. Si tuvieran mas fuentes o manuales que fueran utiles para esta actividad les estaría muy agradecido se me los mandara*

Ante dicha solicitud el **SUJETO OBLIGADO** respondió que la información solicitada se encuentra disponible en la página oficial del **SUJETO OBLIGADO** en el vinculo http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdf/index.htm

Inconforme con la respuesta es que **EL RECURRENTE** presentó recurso de revisión en el que manifiesta como agravios en términos generales:

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
 DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

1. Que en la página indicada por el **SUJETO OBLIGADO** no se encuentra la información solicitada.
2. El cambio de modalidad en la entrega de la información ya que solicitó la información a través de SAIMEX y lo remiten a una página.

Ahora bien respecto al primer punto de la inconformidad relativo a que en la página indicada por el SUJETO OBLIGADO no se encuentra la información solicitada

Se procedió a verificar si efectivamente la información se encuentra localizada en la página electrónica http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pd/m/index.htm por lo que esta Ponencia hizo la correspondiente consulta vía internet desplegándose una página en la que se advierte se encuentran publicados diversos documentos que corresponden al Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, la Estructura Programática Municipal 2013, Vinculación de Estructuras Programáticas y formatos de apoyo tal como se advierte a continuación:

This image shows a full page of primary-ruled paper. It consists of multiple sets of horizontal dashed lines, each set typically comprising three lines (top, middle, bottom) which are used to guide letter height and placement in handwriting practice. The lines are evenly spaced across the entire page.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

00054/INFOEM/IP/RR/2013.
[REDACTED]
COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/index.htm

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Buscar

Select Language

Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de México
Secretaría de Finanzas

Inicio Acerca del COPLADEM Planes de Desarrollo Programas Evaluación y Seguimiento Participación Ciudadana

Inicio > Planes de Desarrollo > Planes Municipales > Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal

Lunes 18 de febrero de 2013

Planes de Desarrollo

- Plan Nacional
- Plan Estatal
- Planes Municipales

Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal

Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal

Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

Fortalecer las prácticas de la planeación es una de las estrategias claves para lograr la eficiencia de los gobiernos en este caso los locales para enfrentar con éxito la complejidad del desarrollo territorial y el cumplimiento de objetivos comunes, en este sentido el Gobierno del Estado de México a través de la Secretaría de Finanzas, y con fundamento en lo establecido en los Artículos 139 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 15 fracción I y 18 fracción I del Reglamento de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, formula el presente "Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, 2013-2015".

El presente Manual ha sido elaborado con un enfoque de planeación estratégica y una visión para la obtención de resultados, con la finalidad de que los Planes de Desarrollo Municipal contengan un panorama y estrategia integral de los aspectos que determinan el desarrollo municipal y su problemática, que definan un futuro factible a corto, mediano y largo plazo, que establezcan la interacción de los sectores social, privado y público y que permitan llevar la planeación a la práctica a través de las instancias de gestión y operación gubernamental.

El manual se divide en dos grandes apartados:

- El primero expone el contexto de la Planeación Municipal a partir del marco conceptual, institucional y normativo, e identifica la participación de la sociedad en este proceso.
- El segundo apartado, desarrolla la metodología para la formulación de los planes de desarrollo municipal (2013-2015).

Manual y documentos anexos en formato digital:

PLAN DE DESARROLLO 2011-2017

GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

Manual para la Elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015, 2097094 Bytes, 144 págs.
El presente Manual ha sido elaborado con un enfoque de planeación estratégica y una visión para la obtención de resultados, con la finalidad de que los Planes de Desarrollo Municipal contengan un panorama y estrategia integral de los aspectos que determinan el desarrollo municipal y su problemática

Estructura Programática Municipal 2013, 549772 Bytes, 53 págs.
La Estructura Programática es un conjunto de categorías y elementos programáticos ordenados en forma coherente, que permiten definir las acciones que efectúan los entes públicos, para alcanzar sus objetivos y metas de acuerdo con las estrategias y líneas de acción definidas en el Plan de Desarrollo Municipal.

Vinculación de Estructuras Programáticas Estatal/Municipal, 96889 Bytes, 3 págs.

Formatos de Apoyo, 129384 Bytes, 10 págs.
Ejemplo de Formatos de Apoyo para la Integración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015

Así mismo esta Ponencia pudo acceder a cada uno de los documentos localizados en dicha página tal como se advierte a continuación.

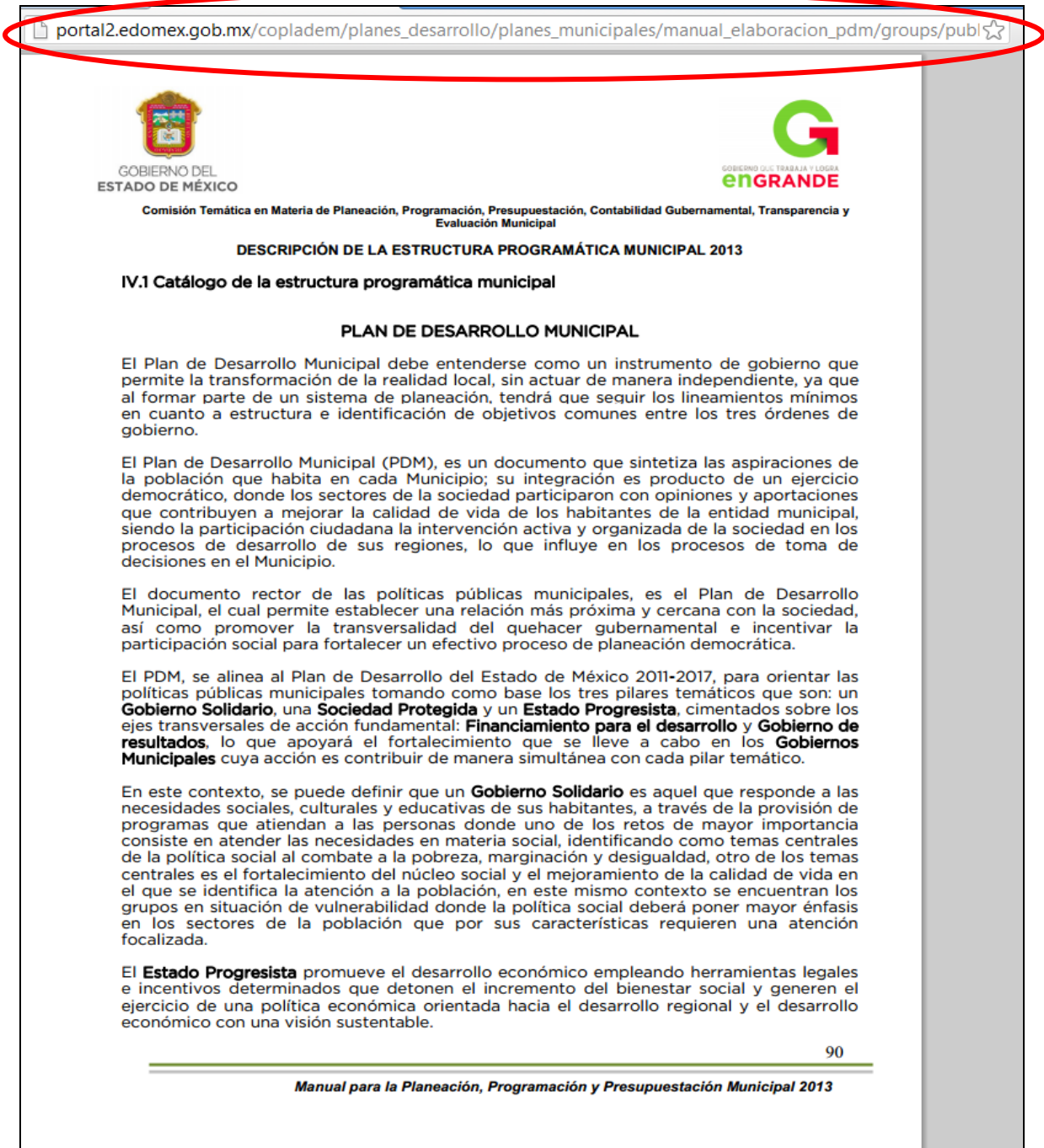
EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

- I. Manual para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal 2013-2015 (http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/groups/public/documents/edomex_archivo/copladem_pdf_manual_pdm.pdf), integrado por 144 páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:



EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

2. Estructura Programática Municipal 2013, (http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/groups/public/documents/edomex_archivo/copladem_pdf_estructura_pdm.pdf) documento integrado por 52 páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:



EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

3. Vinculación de Estructuras Programáticas Estatal-Municipal (http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/groups/public/documents/edomex_archivo/copladem_pdf_vinc_pdm.pdf), documento integrado por 3 páginas de las cuales unicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:

portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/groups/public/documents/edomex_archivo/copladem_pdf_vinc_pdm.pdf



GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO

VINCULACIÓN PLAN DE DESARROLLO ESTATAL 2011-2017 / EP MUNICIPAL



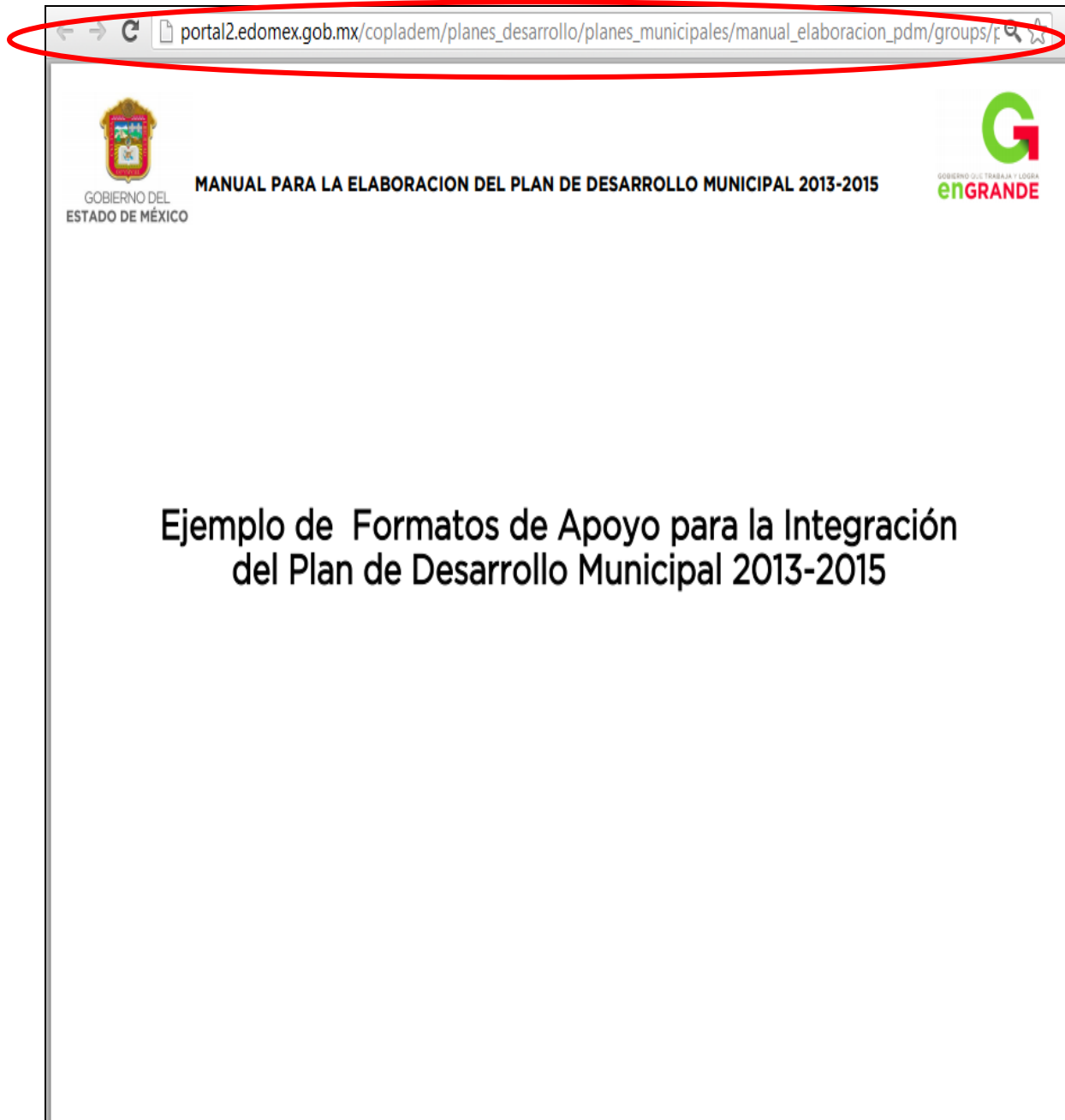
GOBIERNO QUE TRABAJA Y CREA enGRANDE

F= Función Sf= Subfunción Pg= Programa

Pilar Temático y/o Eje Transversal (PDEM 2011-2017)	Estructura Programática Municipal 2013			DENOMINACIÓN
	F	Sf	Pg	
SOCIEDAD PROTEGIDA	01	01	01	Reglamentación
	02	01	01	Impartir justicia
	03	01	01	Procuración de justicia
	03	02	01	Derechos humanos
	04	01	01	Seguridad pública
	04	01	02	Protección civil
GOBIERNO DE RESULTADOS	05	01	01	Consolidación de la gestión gubernamental de resultados
	05	01	02	Desarrollo de la función pública y ética en el servicio público
	05	01	03	Conducción de las políticas generales de gobierno
SOCIEDAD PROTEGIDA	05	02	01	Protección jurídica de las personas y sus bienes
GOBIERNO DE RESULTADOS	05	03	01	Fortalecimiento del sistema integral de planeación del estado
	05	04	01	Democracia y pluralidad política
	05	05	01	Comunicación pública y fortalecimiento informativo
	05	05	02	Nuevas organizaciones de la sociedad
FINANCIAMIENTO PARA EL DESARROLLO	06	01	02	Fortalecimiento de los ingresos
	06	01	04	Financiamiento de la infraestructura para el desarrollo
	06	02	02	Previsiones para el servicio y amortización de la deuda
	06	02	04	Previsiones para el pago de adeudo de ejercicios fiscales anteriores
	07	01	01	Alimentación
	07	01	02	Desarrollo integral de la familia
	07	01	03	Atención a la población infantil
	07	01	04	Atención a personas con

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

4. Formatos de apoyo
http://portal2.edomex.gob.mx/copladem/planes_desarrollo/planes_municipales/manual_elaboracion_pdm/groups/public/documents/edomex_archivo/copladem_pdf_formatos_pdm.pdf, documento integrado por 10 páginas de las cuales únicamente se inserta la primera a manera de ejemplo:



EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

De lo anterior se advierte que en efecto en el vínculo indicado por el **SUJETO OBLIGADO** tanto en la respuesta como en el informe justificado en efecto se localiza la información solicitada, misma que pudo ser descargada, sin ningún inconveniente, por lo que no le asiste la razón al **RECURRENTE** al señalar que no se localiza la información solicitada, puesto que esta Ponencia pudo corroborar que la misma sí se encuentra en la página indicada.

Ahora bien respeto a los motivos de inconformidad referidos por el RECURRENTE respecto al cambio de modalidad en la entrega de la información, al referir que “la dependencia obligada solo manda un link ... cabe mencionar que la información se solicitó me fuera enviada por este medio no buscarla en la red. Por la falta de eficiencia de la dependencia responsable de proporcionar la información ya que no pudo adjuntar los archivos deseados y por su pereza solo manda un link...”

Al respecto cabe reiterar, tal como quedo precisado en párrafos anteriores, que la información solicitada es pública de oficio, y la misma si se encuentra publicada dentro de la página de Internet indicada por el **SUJETO OBLIGADO**, por lo cual el **RECURRENTE** puede acceder a la misma y en este sentido se actualiza lo dispuesto en la Ley de la materia que dispone en su artículo 48:

Artículo 48.- La obligación de acceso a la información pública se tendrá por cumplida, cuando el solicitante previo el pago, previsto en el artículo 6 de esta Ley, si es el caso, tenga a su disposición la información vía electrónica o copias simples, certificadas o en cualquier otro medio en el que se encuentre contenida la información solicitada, o cuando realice la consulta de la información en el lugar en el que ésta se localice.

Cuando la información solicitada ya esté disponible para consulta, se le hará saber por escrito al solicitante el lugar donde puede consultarla y las formas para reproducir o adquirirla.

Cuando el Sujeto Obligado no entregue la respuesta a la solicitud dentro del plazo previsto en la Ley, la solicitud se entenderá negada y el solicitante podrá interponer el recurso de revisión previsto en este ordenamiento.

Una vez entregada la información, el solicitante acusará recibo por escrito, dándose por terminado el trámite de acceso a la información.

Este Instituto quiere señalar que al tratarse de información pública de oficio, **EL SUJETO OBLIGADO** puede dar cumplimiento a dichos requerimientos, simplemente señalando el vínculo en donde la información requerida se encuentra para su consulta en su página electrónica, para dar debida respuesta a esta solicitud de información tal y como lo señaló en su respuesta.

Luego entonces aún y cuando el **RECURRENTE** solicitó la información en el Sistema Electrónico lo cierto es que no existe trasgresión a la misma, toda vez que existe información relacionada con la solicitud disponible para consulta de manera directa en la página electrónica y de la cual el **SUJETO OBLIGADO** indicó el lugar donde puede consultarla, privilegiándose en todo momento los sistemas electrónicos.

Por lo tanto no le asiste la razón al **RECURRENTE**, y en consecuencia resultan infundados los agravios manifestado por éste, y por ende se confirma la respuesta del **SUJETO OBLIGADO**.

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

Finalmente se advierte que el **RECURRENTE** al presentar recurso de revisión refiere entre sus motivos de inconformidad que Por la falta de eficiencia de la dependencia responsable de proporcionar la información ya que no pudo adjuntar los archivos deseados y por su pereza solo manda un link, al respecto se exhorta al ahora **RECURRENTE** para que en posteriores ocasiones dirija las solicitudes de acceso a la información que formule al Sujeto Obligado de manera respetuosa, ya que un elemento esencial del derecho de acceso a la información radica en que la persona formule sus solicitudes e inconformidades con el debido respeto hacia la autoridad. Pues cabe decir que el Derecho de Acceso a la información y el derecho de Petición guardan concordancia en cuanto a su ejercicio, tal como lo establece la siguiente tesis:

DERECHO DE PETICIÓN. SU RELACIÓN DE SINERGIA CON EL DERECHO A LA INFORMACIÓN.

El derecho de petición consagrado en el artículo 8o. constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo, también por escrito que debe hacerse saber en breve término al peticionario. Por su parte, el artículo 6o. de la propia Constitución Federal establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado. Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

CUARTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

I.40.A.435 A

Amparo en revisión 795/2003. Comité Vecinal de la Colonia del Valle Sur. 21 de abril de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretario: Alfredo A. Martínez Jiménez.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época. Tomo XX, Agosto de 2004. Pág. 1589. **Tesis Aislada.**

Por lo que en esta tesitura al respecto es de mencionar que sirve como analogía al Derecho de Acceso a la información lo expuesto los elementos necesarios para el ejercicio del Derecho de petición, en donde la petición en nuestro caso solicitud debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario o solicitante ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta. Lo anterior tiene sustento en la siguiente:

DERECHO DE PETICIÓN, SUS ELEMENTOS.

El denominado "derecho de petición", acorde con los criterios de los Tribunales del Poder Judicial de la Federación, es la garantía individual consagrada en el artículo 8o. constitucional,

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

*en función de la cual cualquier gobernado que presente una petición ante una autoridad, tiene derecho a recibir una respuesta. Su ejercicio por el particular y la correlativa obligación de la autoridad de producir una respuesta, se caracterizan por los elementos que enseguida se enlistan: A. **La petición: debe formularse de manera pacífica y respetuosa; ser dirigida a una autoridad, y recabarse la constancia de que fue entregada; además de que el peticionario ha de proporcionar el domicilio para recibir la respuesta.** B. La respuesta: la autoridad debe emitir un acuerdo en breve término, entendiéndose por éste el que racionalmente se requiera para estudiar la petición y acordarla; tendrá que ser congruente con la petición; la autoridad debe notificar el acuerdo recaído a la petición en forma personal al gobernado en el domicilio que señaló para tales efectos; no existe obligación de resolver en determinado sentido, esto es, el ejercicio del derecho de petición no constriñe a la autoridad ante quien se formuló, a que provea necesariamente de conformidad lo solicitado por el promovente, sino que está en libertad de resolver de conformidad con los ordenamientos legales que resulten aplicables al caso; y, la respuesta o trámite que se dé a la petición debe ser comunicado precisamente por la autoridad ante quien se ejercitó el derecho, y no por autoridad diversa, sin que sea jurídicamente válido considerar que la notificación de la respuesta a que se refiere el segundo párrafo del artículo 8o. constitucional se tenga por hecha a partir de las notificaciones o de la vista que se practiquen con motivo del juicio de amparo.*

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y ADMINISTRATIVA DEL VIGÉSIMO PRIMER CIRCUITO.

XXI.10.P.A.36 A

Amparo en revisión 225/2005. Luis Alberto Sánchez Cruz. 2 de junio de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Guillermo Sánchez Birrueta. Secretaria: Gloria Avecia Solano.

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. **Fuente:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Epoca. Tomo XXII, Agosto de 2005. Pág. 1897. **Tesis Aislada.**

En este sentido cuando una solicitud no es dirigida con respeto la obligación constitucional, que estaría a cargo del servidor o dependencia al cual se dirigió la solicitud, puede llegar a cuestionarse si en efecto debe o no nacer a la vida jurídica. Pues hay quienes incluso sostienen, que tal falta de característica en la petición sustrae el caso de la regla general, que exige oportuna contestación, de fondo, sobre lo solicitado. En efecto, elemento esencial del derecho de petición radica en que la persona al que se acude formule sus solicitudes con el debido respeto hacia la autoridad. Y en ese sentido, por un criterio de analogía se puede trasladar que el ejercicio del derecho de acceso a la información es un derecho fundamental que requiere se ejerza con el debido respeto a la autoridad a la que se le formule la solicitud de información.

En este caso, la forma ofensiva en que el solicitante se dirige a la autoridad resulta ostensible, ya que dentro de la inconformidad el RECURRENTE expresa que: **"Por la falta de eficiencia de la dependencia responsable de proporcionar información ya que no pudo adjuntar los archivos deseados y por su pereza solo manda un link donde no se encuentra la información."** (sic)

Por lo que para esta Ponencia la forma en que se condujo el **RECURRENTE** al **SUJETO OBLIGADO** resulto irrespetuoso, por lo que resulta oportuno el exhorto que se le formula para

EXPEDIENTE:	00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE:	[REDACTED]
SUJETO OBLIGADO:	COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE:	COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

que en subsecuentes ocasiones se abstenga de dirigirse de la forma en que se condujo dentro de la inconformidad materia de este recurso

SÉPTIMO.- Análisis de la actualización o no de la causal de procedencia del recurso. Ahora es pertinente entrar al análisis del inciso b) sobre la procedencia o no de la causal del recurso de revisión prevista en la fracción IV del artículo 71 de la Ley de la materia.

El artículo 71 de la Ley de la materia señala las siguientes causales de procedencia:

Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

I. Se les niegue la información solicitada;

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;

III. Se les niegue el acceso, modificar, corregir o resguardar la confidencialidad de los datos personales; y

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.

De tales causales, ha quedado debidamente acreditado que no resulta aplicable la fracción I, porque no se niega en ningún momento la entrega de información, sino que se remite a una página electrónica en donde efectivamente se localiza la información solicitada; tampoco se acredita la causal de la fracción II, esto es, ante la respuesta otorgada por **EL SUJETO OBLIGADO** no puede equipararse a que la misma haya resultado incompleta o no corresponda a lo solicitado; tampoco estamos ante la hipótesis de acceso, corrección o modificación de datos personales, razón por la cual no se acredita la causal de la fracción III y tampoco se acredita la causal de la fracción IV respecto de que la respuesta haya sido desfavorable al solicitante, porque la respuesta cumple debidamente con los criterios la información pública de oficio,

Es así, que con fundamento en lo prescrito por los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 7 fracción I, 56, 60 fracción VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno, y con base en los fundamentos y razonamientos expuestos en los anteriores Considerandos, este Órgano Garante:

RESUELVE

PRIMERO.- Resulta formalmente procedente el recurso de revisión pero **INFUNDADOS** los **agravios** expresados por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

SEGUNDO.- Se **CONFIRMA** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** por los motivos y fundamentos señalados en los Considerandos Sexto y Séptimo de esta resolución.

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes y en su oportunidad archívese como asunto totalmente concluido.

EXPEDIENTE: 00054/INFOEM/IP/RR/2013.
RECURRENTE: [REDACTED]
SUJETO OBLIGADO: COMITÉ DE PLANEACIÓN PARA EL
DESARROLLO DEL ESTADO DE MÉXICO.
PONENTE: COMISIONADO FEDERICO GUZMAN TAMAYO.

CUARTO.- Hágase del conocimiento del **RECURRENTE** que en caso de considerar que la presente resolución le pare perjuicio, podrá impugnarla por la vía del Juicio de Amparo, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN EXTRAORDINARIA DE TRABAJO DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013).- CON EL VOTO A FAVOR DE ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA, SIENDO PONENTE EL SEGUNDO DE LOS MENCIONADOS; ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.- FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

**EL PLENO
DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS**

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA
---	--

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO

**IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO**

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DE FECHA CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL TRECE (2013), EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 00054/INFOEM/IP/RR/2013.